



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 21 DE JULIO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 43 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 693

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 160 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CAIEC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CAIEC).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CAIEC), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 161 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana LTU-LUFTTRANSPORT-UNTERNEHMEN GMBH & CO. KG.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana LTU-LUFTTRANSPORT-UNTERNEHMEN GMBH & CO. KG.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LTU-LUFTTRANSPORT-UNTERNEHMEN GMBH & CO. KG, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 162 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense CORSAN MARINE (1998), INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CORSAN MARINE (1998), INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORSAN MARINE (1998), INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 163 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía inglesa ETCO INTERNATIONAL COMMODITIES LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía inglesa ETCO INTERNATIONAL COMMODITIES LIMITED.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía ETCO INTERNATIONAL COMMODITIES LIMITED, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mer-

cancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 164 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas TASMALAKE INVESTMENTS, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Vírgenes Británicas TASMALAKE INVESTMENTS, LTD, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TASMALAKE INVESTMENTS, LTD, en Cuba, será actuar como administradora-operadora de buques-navieras, teniendo a su cargo la explotación de buques propios o ajenos, con las siguientes funciones principales: Armar los buques, dotarlos, equiparlos, avituallarlos, aprovisionarlos y mantenerlos en estado de navegabilidad. Administrar los buques, gestionar empleo para los mismos, suscribir los contratos para el empleo o la explotación de los buques administrados y realizar los actos y trámites que de los mismos se deriven, directamente o a través de agentes u operadores.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 227/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Habana Inmuebles (HINES), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Habana Inmuebles (HINES), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Habana Inmuebles (HINES),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, montaje, reconstrucción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 228/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Talleres Agropecuarios "Las Tunas", del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Talleres Agropecuarios "Las Tunas", del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Talleres Agropecuarios "Las Tunas"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, conservación, mantenimiento, reconstrucción, reparación y demolición de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas y edificaciones hasta cinco niveles.
- Obras Viales e Hidráulicas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios como Proyectista y Consultor en virtud de que en la documentación presentada esta Entidad no aparece autorizada ni tiene condiciones para desarrollar los servicios técnicos solicitados.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 229/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa GEOCUBA Estudios Marinos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos**

- Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones, reparación y mantenimiento de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios e informes técnico-económicos y estimaciones económicas.

Tipos de Objetivos:

- Obras ingenieras hidrotécnicas, marítimas y fluviales.

Servicios Técnicos

- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas geotécnicas, geológicas y geofísicas aplicadas a la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 230/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Azucarera Ramón Ponciano, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Sancti – Spíritus**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Azucarera Ramón Ponciano, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Sancti – Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Azucarera Ramón Ponciano**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de materiales alternativos.

- Fabricación de bloques y carpintería.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de un nivel.
- Edificaciones y obras sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 231/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mielera Heriberto Duquesne, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Mielera Heriberto Duquesne, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mielera Heriberto Duquesne**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de materiales alternativos.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de un nivel.
- Edificaciones y obras sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 232/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la Repúbli-

ca de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial Constructora de Holguín, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial Constructora de Holguín, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial Constructora de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 233/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial Constructora de Holguín, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial Constructora de Holguín, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial Constructora de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación, restauración, montaje, desmontaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de carpintería de madera.
- Producción de bloques, celosías, ladrillos de barro y prensados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles (construcción).
- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales (mantenimiento y conservación).
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado

Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 236/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de 19 de marzo de 1983, modificado por el Decreto-Ley No.147 de 21 Abril de 1994 y el Acuerdo No.2817 del 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo y del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero inciso 4), establece que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de octubre de 1996 se aprobó que el Ministerio de la Construcción es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar, en lo que compete, la política del Estado y Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero Geológicas aplicadas a la Construcción Civil y Montaje Industrial, el Mantenimiento Constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la Regulación de la Construcción RC 2018:2004 Cantidad de cemento solvente y limpiadores (Primers) para las tuberías termoplásticas. Recomendaciones de uso.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para todos los Organismos de la Administración Central del Estado, Organos Locales del Poder Popular y las Empresas y dependencias que tengan actividades relacionados con la construcción, la Regulación de la Construcción RC 2018:2004. Cantidad de cemento solvente y limpiadores (Primers) para las tuberías termoplásticas. Recomendaciones de uso.

SEGUNDO: Responsabilizar al Centro de Información con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción de lo aquí regulado. Y se encarga a la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción para que controle lo aquí dispuesto.

TERCERO: La Regulación de la Construcción que por la presente se aprueba tendrá carácter obligatorio y entrará en vigor a partir del mes de abril del 2004.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

QUINTO: Notifíquese la presente a Viceministros, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, Directores del Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción, y comuníquese a los OACE, Presidentes de los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular y al municipio especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocer lo que aquí se dispone. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de mayo del 2004.

Fidel Figueroa de La Paz
Ministro de la Construcción

REGULACIONES DE LA CONSTRUCCION MATERIALES Y PRODUCTOS RC 2018: 2004

Cantidad de cemento solvente y limpiadores (Primers)
para las tuberías termoplásticas.

Recomendaciones de uso

APROBADO	DOCUMENTO	VIGENTE
Marzo 2004	OBLIGATORIO	Abril 2004

RC 2018:2004

Cantidad de Cemento Solvente y limpiadores (primers) para tuberías termoplásticas. Recomendaciones de uso

Esta Regulación de la Construcción establece las recomendaciones para el cálculo de la cantidad de cemento solvente (pegamento) y sustancia limpiadora (primers), necesarias para efectuar las juntas entre los sistemas de tuberías plásticas utilizadas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las edificaciones.

1. Recomendaciones para el uso de los cementos (solventes) y limpiadores (primers). Uso y Observaciones.

- 1.1 PVC Cemento Solvente.
- 1.2 CPVC Cemento solvente.
- 1.3 Limpiador.(primer).
- 1.4 Cemento de transición y de múltiples propósitos.

1.1 PVC Cemento Solvente.

1.1.1 Uso.

- Para utilizar en tubos PVC tubería **D W V (Drenaje, Sanitarias y Ventilación)**, cédula 40 Tubería Ø 4" a 200 mm. Cemento para cuerpos medios, utilizar cementos para colocación rápida.
- Para utilizar en tubos de PVC de espesor variable para presión y Ø 10 a 300 mm y para drenaje, sanitaria y ventilación. Cementos para cuerpos pesados utilizar cementos para colocación media.
- Para utilizar en tubos de PVC de espesor variable, tuberías desde 350 a 900 mm. Cemento para cuerpos muy pesados, utilizar cementos para colocación lenta.

1.1.2 Observaciones.

- Estar seguro de aplicar suficiente cemento solvente en los tubos y conexiones para ensamblaje (unión rápida) inmediato.
- Las juntas se pueden realizar sin necesidad de utilizar limpiadores, aplicando el cemento solvente solamente. La limpieza se puede realizar mediante la utilización de papel esmeril para eliminar la capa brillante de las espigas de los tubos y las campanas de las conexiones hidráulicas o sanitarias. Se recomienda que estas uniones se limiten a sistemas de presión hasta 50 mm (2") o menos y sistemas sin presión hasta 150 mm (6") para sistemas de drenaje, sanitaria, y ventilación.
- Los tubos de grueso espesor deben ser biselados en las puntas para facilitar interconexión con los diferentes tipos de conexiones.
- Se debe incrementar el personal para efectuar las juntas en:
 - Para tubos de 150 mm a 200 mm (6"-8"). Utilizar de 2 a 3 personas / junta.
 - Para tubos de 250 mm a 762 mm (10"-30"). Utilizar de 3 a 4 personas / junta.

Nota: El incremento del personal es debido a la importancia que tiene aplicar el cemento solvente y el primer simultáneamente a los tubos y conexiones para que no se endurezcan y se produzcan las uniones sin dificultad.

1.2 CPVC Cemento solvente.

1.2.1 Uso.

- Para tubos espesor variable para la conducción de agua caliente y ser utilizados en los sistemas de protección contra incendios, cédula 80. Para servicio de presiones variables en tuberías desde Ø 13 mm a 300 mm (1/2" a 12").
- Cemento para cuerpo pesado de colocación media.

1.3 Limpiadores (Primers).

1.3.1 Uso.

- Para todos los diámetros de las tuberías de PVC, CPVC,

indicado para la preparación de la superficie de los tubos y conexiones, con las cuales se realizarán las juntas.

1.3.2 Observaciones.

- Recordar que el limpiador no se utiliza en los tubos y conexiones de ABS.
- La función del limpiador es penetrar y suavizar las superficies para efectuar una penetración y fusión sin dificultades.

1.4 Cemento de transición y múltiples propósitos. Observaciones.

1.4.1 Uso.

- Cemento transición de ABS a PVC para todo tipo de clases y espesores hasta el diámetro 150 mm (6"), incluyendo los de cédula 80, hasta el diámetro 100 mm (4"). De colocación rápida, cuerpos medianos.

1.4.2 Observaciones.

- Este cemento sirve para unir tubos y conexiones de ABS con el material PVC y para efectuar muy principalmente las instalaciones sanitarias de las edificaciones.

2. Precauciones Especiales:

- Los cementos solventes no deben ser nunca usados en sistemas compuestos por tubos y conexiones de PVC y CPVC utilizados o siendo probados para comprimir gases o aire comprimido.
- El aire presurizado (comprimido) u otros gases comprimidos contienen gran cantidad de energía acumulada, las cuales podrían presentar daños serios y fallos en un sistema por cualquier razón.
- No usar hipoclorito de calcio granular seco como material desinfectante para purificar agua en sistemas de agua potable. La introducción de estos granos o pellets de hipoclorito de calcio en las tuberías de PVC y CPVC, unidas con los primers y cementos solventes (incluyendo sus vapores) pueden dar como resultado una reacción química violenta si la solución de agua no se utiliza.
- Es conveniente purificar las líneas bombeando agua clorada dentro del sistema, esta solución será no volátil.
- Todos los sistemas deben ser lavados antes de su puesta en marcha para remover los excesos de vapores de su interior.
- Los cementos y primers se utilizarán tal y como se reciben en sus recipientes originales no se recomienda añadirles reductores o primers para cambiar su viscosidad.
- Si la consistencia del cemento se vuelve gelatinosa debe ser desechado el pegamento.

3. Recomendaciones para realizar las juntas.

- La superficie de las juntas a unir deben ser suaves y estar en estado semifluidas, se aplicará suficiente cemento en el espacio comprendido entre la espiga del tubo y la conexión sanitaria o hidráulica. La unión se realizará mientras se mantengan las superficies todavía húmedas y el cemento en estado fluido.
- La penetración y el suavizado puede lograrse mediante la utilización del cemento (pegamento), con el (primer) o con la utilización de ambos. Para algunos materiales y en ciertas situaciones es necesario la utilización del primer debido a que el mismo penetra y suaviza las superficies

mas rápidamente que cuando se utilice el cemento solamente.

- Los solventes son inflamables; por esa razón es necesario mantener medidas de seguridad en lo que corresponde a su almacenamiento, alejándoles de las fuentes de calor, colocándolos también en locales ventilados y advertir los posibles problemas. Cuando entra en contacto la piel o los ojos con cualquiera de los solventes, puede producirse efectos por la inhalación excesiva de sus vapores. Cuando cualquiera de estos problemas ocurra consultar con el médico inmediatamente.

Tiempo de fraguado del cemento solvente de acuerdo a la temperatura ambiente y el diámetro de la tubería, en horas.

°C	Diámetro 13 mm (1/2") a 32 mm (1 1/4")	Diámetro 38 mm (1 1/2") a 75 mm (3")	Diámetro 100 mm (4") a 200 mm (8")
0	8	16	72
0-15	2	4	12
15-40	1	2	6

3. Cantidad de cemento solvente y primer (limpiador) por junta, considerando latas de 1/4 galón como unidad de medida*.

Diámetro del tubo en pulg.	1/2"	3/4"	1"	1 1/4"	1 1/2"	2"	3"	4"	6"	8"	10"	12"	14"	16"	18"	20"	24"
Diámetro del tubo en mm	13	20	25	32	40	50	75	100	150	200	250	300	350	400	450	500	600
Cantidad juntas / litro	320	220	135	110	98	66	44	33	11	5.5	3	2	1	0.7	0.5	0.25	0.20
Cantidad. Onzas fluidas/juntas.	0.11	0.16	0.26	0.32	0.36	0.53	0.8	1.06	3.2	6.4	11.0	16.0	32.0	48.0	64.0	128.0	160.0
Cantidad. Gramos fluidos/juntas	312	4.54	7.37	9.07	10.21	15.02	22.7	30.0	90.7	181.4	311.8	453.6	907.2	1360.8	1814.4	3628.8	4536.0

* Para conocer el consumo de limpiador; doblar la cantidad de juntas que requieren cemento.

- Los datos de la tabla son estimados basados en pruebas de laboratorio.

Debido a la cantidad de variables y sistemas existentes para las instalaciones hidrosanitarias, esta tabla debe ser utilizada como la guía de cálculo solamente.

Equivalencias :

- 1 litro de cemento solvente = 35.3 onzas fluidas
- 1 onza de cemento solvente = 28.349 gramos
- 35.3 onzas de cemento solvente = 1000 gramos = 1kg
- 1libra = 16 onzas = 454 gramos
- 1dm³ = 1 litro = 1kg = 2.2 libras = 1000 cm³ (ml)
- Multiplicar gramos por 0.035 para obtener onzas
- Multiplicar onzas por 28.35 para obtener gramos
- Multiplicar litros por 0.2612 para obtener galones
- Multiplicar onzas por 0.0625 para obtener libras
- Multiplicar onzas por 29.57 para obtener cm³

Nota

En el mercado se pueden obtener recipientes con las capacidades siguientes:

- Lata de 1000 cm³ capacidad (con o sin aplicador)
- Lata de 500 cm³ capacidad (con o sin aplicador)
- Lata de 250 cm³ capacidad (con o sin aplicador)

Elaborado por: Comité Técnico de Normalización No. 26 Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias.

Bibliografía.

- Adhesivos y disolventes firma Cepex. España.
- Cementos y limpiadores de tuberías firma Rexolit. México.

IPS cementos solventes, primers, limpiadores. Corporación Wel-on, USA.

Adhesivos de la firma Eslon. Japón.

Adhesivos solventes y sustancias limpiadoras de la firma Tigre. Brasil.

CULTURA

RESOLUCION No. 48

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la meritoria e intensa labor de un destacado grupo de compañeros pertenecientes a la Biblioteca Nacional "José Martí", que desde hace más de tres décadas han contribuido de manera permanente a la elevación de la cultura general de nuestro pueblo como directivos, especialistas e investigadores, contribuyendo de esa manera al enriquecimiento de nuestra cultura nacional.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que al pie se relacionan, en atención a los relevantes méritos alcanzados y a la contribución

realizada en favor del desarrollo y enriquecimiento de nuestra cultura nacional.

Josefina Eduardo García Carranza Basetti	Bibliógrafa de la Biblioteca Nacional "José Martí"
Lisia Prieto Carmona	Informática de la Biblioteca Nacional "José Martí"
Regla Peraza Sarauza	Jubilada de la Biblioteca Nacional "José Martí"
Rebeca del Carmen Brull Rodríguez	Directora de la Biblioteca Provincial de Granma
Martha Isabel Picart Hernández	Directora de la Biblioteca Provincial de Sancti Spíritus

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, al interesado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2004.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 49

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la meritoria e intensa labor de un destacado grupo de compañeros pertenecientes al Instituto Cubano de la Música, quienes en su desempeño como directores de agrupaciones populares o tradicionales, directores de grupos vocales, investigadores, vocalistas de música popular o campesina, directivos y técnicos, han contribuido de manera significativa al conocimiento, difusión, promoción y enriquecimiento de nuestra cultura nacional tanto en La República de Cuba como en el extranjero.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que al pie se relacionan, en atención a los relevantes méritos alcanzados y a la contribución realizada en favor del desarrollo y enriquecimiento de nuestra cultura nacional.

Georgia Alexandra Aguirre González	Directora de la Orquesta Anacaona
Enrique Alvarez Navarro	Director de Orquesta
Moisés Rafael Valle Moileiro	Director de Orquesta
Giraldo Piloto Barreto	Director de Orquesta
Manuel Perfecto Simonet Pérez	Director de Orquesta
Mario Enrique Rivera Godínez.	Cantante
César Pedroso Fernández	Director de Orquesta
María Elena Mendiola Orozco	Directora de Orquesta
René Baños Pascual	Director del Grupo Samplin
Amado Valentín Valdés	Percusionista
Lilian Esther Expósito Pino	Directora del Cuarteto Vocal Bellita y Jazztumbatá
Caridad de los Angeles Diez Ferrer	Subdirectora de la Oficina Nacional Fonográfica
José Reyes Fortún	Investigador
Miriam Esther Escudero Suástegui	Investigadora
Laura Delia Vilar Alvarez	Directora de la Revista Clave
María del Carmen Prieto Cepero	Solista de Música Campesina
Jesús Marino Rodríguez González	Solista de Música Campesina
Cecilio Pérez Martínez	Solista de Música Campesina
Gilberto Morales Orta.	Solista de Música Campesina
Pablo Menéndez Spellman	Director del Grupo Mezcla
Amado de Jesús Dedeu Hernández	Director del Grupo Clave y Guaguancó
Regla Teresa García Caturla	Solista
Xiomara Valdés Lescailla	Solista

Roberto Sánchez Pérez	Solista
Elieser Travieso Venereo	Director de la Orquesta de Guitarras de Holguín
Rodolfo Posada Alonso	Reparador de Instrumentos Musicales

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, al interesado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVASE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2004.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 128/2004

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo IX, artículos del 41 al 44, establece el Impuesto sobre Documentos que pagarán las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, cuyas bases imponibles y tipos impositivos son los que se relacionan en su Anexo No. 3, los que podrán ser modificados o incluidos por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 85, Ley Forestal, de fecha 21 de julio de 1998, dispuso la creación del Registro Forestal Nacional a cargo del Ministerio de la Agricultura, a los fines de la organización y control de las actividades de almacenamiento, beneficio e industria forestal, el que tiene como objetivo que los centros dedicados a esas actividades se hallen debidamente registrados y autorizados y que cumplan los requisitos de seguridad en el almacenamiento y procesamiento de los productos forestales.

POR CUANTO: La Resolución No. 17, de 18 de enero de 2001, del Ministerio de la Agricultura, por la cual se aprueba el Reglamento del Registro Forestal, dispone solicitar al Ministerio de Finanzas y Precios la aprobación de los pagos (tributos) a efectuar por los actos a ejecutar en el Registro Forestal.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el Impuesto sobre Documentos que pagarán las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos del Registro Forestal, y en consecuencia, adicionar un nuevo numeral al Anexo No. 3 de la Ley No. 73 de fecha 4 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar al Anexo No. 3, de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, el numeral siguiente:

39. Documentos tramitados en el Registro Forestal adscripto al Registro de la Tenencia de la Tierra.

a) Alta o nueva inscripción.....	\$30.00
b) Traspaso de Propiedad.....	\$20.00
c) Modificaciones en la estructura constructiva de los centros inscriptos.....	\$10.00
d) Altas y bajas de equipos y maquinarias-herramientas de los centros inscriptos.....	\$10.00
e) Baja de los centros inscriptos.....	\$20.00
f) Pérdida o deterioro de la Licencia de Operaciones.....	\$40.00

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de junio del 2004.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de abril del 2004

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 24/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 18, de 6 de marzo de 2001, del Jefe de la Aduana General de la República, dispuso revocar excepcionalmente la medida de abandono legal aplicada por la Aduana Puerto Habana, mediante la Resolución No. 19, de 8 de enero de 2001, de cuatro (4) contenedores de maquinarias consignado a la entidad **Publicitur**.

POR CUANTO: La importación de la referida mercancía no ha sido formalizada por la entidad **Publicitur** incumpliendo lo dispuesto en la referida Resolución No. 18 de 2001.

POR CUANTO: Con fecha 3 de marzo de 2004, la entidad **Publicitur** presentó escrito, comunicando que una vez revocada la medida de abandono legal, la entidad no pudo formalizar la importación definitiva de la referida mercancía, toda vez que surgieron discrepancias con el proveedor, las que determinaron que no se suscribiera el contrato de Compraventa; que a pesar del tiempo transcurrido no han recibido respuesta del proveedor, el cual debe hacerse cargo de la transportación de la mercancía hacia su origen, y la única propuesta es la variante de venderlos a cualquier em-

presa en el país que estuviera interesada en adquirirla; que por el tiempo transcurrido el estado técnico del equipamiento se ha dañado considerablemente, teniendo en cuenta el período que se ha permanecido en desuso, no obstante a la entidad le interesa disponer de algunos equipos para utilizar sus componentes como piezas de repuesto, por lo que solicita se le autorice la importación de éstos.

POR CUANTO: El artículo 125, del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, establece que cuando las mercancías no son formalizadas en el término establecido, se considerarán abandonadas y la Aduana procederá a declarar el abandono legal de éstas sin perjuicio de los derechos de terceros.

POR CUANTO: El órgano colegiado que sesiona en la Aduana General de la República, una vez analizada la solicitud presentada por la entidad **Publicitur**, acordó que resulta procedente declarar el abandono legal de los cuatro (4) contenedores de maquinarias, destinados a la entidad **Publicitur**, los que serán entregados por esta entidad a la Empresa Nacional de Recuperación de Materias Primas, con excepción de los siguientes equipos y componentes: un (1) motor de guillotina, las bombas de compresión de aire de la máquina de imprimir, una (1) embochadora, una (1) retractiladora, una (1) máquina manual para espirales con troqueladora; una (1) mesa de luz y dos (2) mesas de luz para montaje, cuya importación será formalizada ante la Aduana, según lo establecido en la legislación vigente.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Declarar el Abandono Legal de la mercan-

cía descrita en el Primer Por Cuanto de esta Resolución, la que será entregada por la entidad **Publicitur** a la Empresa Nacional de Recuperación de Materias Primas.

SEGUNDO: La entidad **Publicitur** será la encargada de gestionar la entrega de estas mercancías a la Empresa Nacional de Recuperación de Materias Primas, en virtud del cual debe emitirse documento en el que se haga constar la entrega y recepción de las mercancías, el que debe ser remitido a la Aduana para incorporarlo al expediente conformado.

TERCERO: La entidad **Publicitur** debe formalizar la importación de los equipos componentes, que a continuación se describen: un (1) motor de guillotina, las bombas de compresión de aire de la máquina de imprimir, una (1) embochadora, una (1) retractiladora, una (1) máquina manual para espirales con troqueladora; una (1) mesa de luz y dos (2) mesas de luz para montaje, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la presente Resolución ante la Aduana Puerto Habana.

CUARTO: La importación de los equipos en cuestión se formalizará según el procedimiento establecido legalmente, debiendo la entidad **Publicitur** abonar los derechos de aduanas que correspondan.

NOTIFIQUESE la presente a la entidad **Publicitur**, a la Empresa Nacional de Recuperación de Materias Primas. Dese cuenta a la Aduana Puerto Habana, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los trece días del mes de mayo del dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República